



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

UEMSTAyCM

Unidad de Educación Media Superior Tecnológica
Agropecuaria y Ciencias del Mar

REGLAMENTO PARA ALUMNOS

de los planteles adscritos a la Dirección
General de Educación en Ciencia y Tecnología
del Mar

REV 4
Febrero 2012

DIRECTORIO

MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZÁBAL
Secretario de Educación Pública

LIC. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ESPINOSA
Subsecretario de Educación Media Superior

LIC. ELISEO GAETA DE LEÓN
Director General

M. EN C. GILDARDO ROJO SALAZAR
Director Técnico

ING. JORGE JAIME GUTIÉRREZ
Director de Operación

ING. RAMIRO SAGRERO SUÁREZ
Director de Planeación

C.P. MARÍA ELENA COLORADO ÁLVAREZ
Coordinadora Administrativa

LIC. JOSÉ PÉREZ SÁNCHEZ
Encargado del Área de Recursos Humanos

ÍNDICE

Introducción.....	3
Objetivo.....	3
Capítulo I. Disposiciones generales.....	4
Capítulo II. Inscripciones.....	5
Capítulo III. Reinscripción.....	5
Capítulo IV Bajas temporales, definitivas y cambio de servicio, plantel o carrera.....	7
Capítulo V. Becas.....	7
Capítulo VI. Certificaciones.....	8
Capítulo VII. Titulación.....	8
Capítulo VIII. Tutoría Académica y Orientación Educativa.....	9
Capítulo IX. Evaluación del Aprendizaje.....	9
Capítulo X. Derechos de los Estudiantes de la DGECyTM.....	10
Capítulo XI. Obligaciones de los Estudiantes de la DGECyTM.....	11
Capítulo XII. De las Responsabilidades.....	13
Capítulo XIII. De las Sanciones.....	14
Transitorios.....	14
Disposiciones Legales.....	15

INTRODUCCIÓN

La Educación Media Superior en México ha tenido una gran transformación en los últimos años; los ejes rectores de la Reforma Curricular del Bachillerato Tecnológico, están dispuestos en el modelo de la Educación Media Superior Tecnológica y en el Sistema Nacional de Bachillerato.

En atención a las demandas sociales, económicas, culturales y laborales que presenta nuestro país se establece la Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS), que tiene como finalidad garantizar el ingreso, permanencia y el egreso de los estudiantes, así como garantizar la calidad de la educación en el nivel medio superior.

A partir de la RIEMS se ha hecho necesario contar con instrumentos normativos que establezcan reglas que garanticen la equidad en el ingreso, la permanencia y el egreso de los estudiantes, con la finalidad de facilitar su trayectoria dentro de los planteles adscritos a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM).

Por lo anterior es importante que los estudiantes conozcan sus derechos y obligaciones, las cuales deberán ser llevadas a cabo para garantizar la creación de un ambiente escolar adecuado que ayude en el proceso de enseñanza- aprendizaje dentro de la institución.

Así mismo se dan a conocer los procedimientos que el alumno debe realizar durante su permanencia dentro de los planteles de la DGECyTM, además de ofrecer a los estudiantes alternativas para la culminación de su formación académica, en función del marco normativo establecidos en las *“Normas Generales de Servicios Escolares de los Planteles que Integran el Sistema Nacional de Bachillerato”* y las *“Normas Específicas para los servicios escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados Ciclo Escolar 2010-2011”*, de manera que el alumno pueda concluir exitosamente sus estudios de Bachillerato Tecnológico.

OBJETIVO

Dar a conocer a los estudiantes de los planteles adscritos a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGECyTM), los derechos y obligaciones que regulan su trayectoria académica dentro de las instituciones educativas (CETMAR Y CETAC), en aspectos académicos, administrativos y disciplinarios, con la finalidad de fomentar un ambiente escolar que facilite el proceso de enseñanza- aprendizaje.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en los planteles que opera la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

CETMAR: Plantel que opera la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se imparte educación en el nivel medio superior, con carrera tecnológica y en el que de acuerdo con el modelo académico se desarrolla la investigación y la validación de tecnologías del mar y cuya denominación corresponde a Centros de Estudios Tecnológicos del Mar.

CETAC: Plantel que opera la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, donde se imparte educación en el nivel medio superior, con carrera tecnológica y en el que de acuerdo con el modelo académico se desarrolla la investigación y la validación de tecnologías para la acuicultura o acuicultura, cuya denominación corresponde a Centros de Estudios en Aguas Continentales.

DGECyTM: Es el Subsistema Educativo que a nivel central opera la educación medio superior en Ciencia y Tecnología del Mar y acuicultura o acuicultura a través de los Centros de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar y Centros de Estudios de Aguas Continentales.

ASPIRANTE: Es la persona que aspira a estar inscrito en cualquiera de los planes y programas de estudio de nivel medio superior, que imparten los planteles que opera la DGECyTM.

ALUMNO: Es la persona que se encuentre debidamente inscrita en cualquiera de los planes de estudio de nivel medio superior, que imparten los planteles que opera la DGECyTM.

EGRESADO: Es la persona que ha concluido sus estudios de nivel medio superior, en cualquiera de los planes de estudio, que imparten los planteles que opera la DGECyTM.

DOCENTE: Es la persona que actúa como promotor y agente del proceso educativo, ejerce la docencia a través de la cátedra, orientación, la tutoría y en general toda actividad propia de dicho proceso.

PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN: Es el personal administrativo, técnico y de servicios, que interviene y ayudan en las labores académicas y administrativas dentro de los CETMAR o CETAC.

BULLYING: Es el acto de acoso u hostigamiento escolar, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico que se produce entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO: Es el órgano de consulta y de apoyo para la dirección del plantel, en los asuntos administrativos, académicos y del orden disciplinario.

CAPITULO II Inscripciones

Artículo 3.- El aspirante que desee ingresar a los planteles adscritos a la DGECyTM, deberán reunir todos los requisitos de ingreso previstos en este capítulo, además de realizar oportunamente los trámites correspondientes estipulados por el plantel.

Artículo 4.- El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

- a) Ficha o solicitud de inscripción.
- b) Certificado de Terminación de Estudios de Educación Secundaria o constancia de trámite del mismo, cabe aclarar que dicha constancia tiene vigencia por 6 meses a partir de su ingreso. (Acuerdo No. 1/SPC)
- c) Acta Nacimiento o copia certificada de documento probatorio.
- d) Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- e) Seis fotografías tamaño infantil, de frente, en blanco y negro o en color, en papel mate, con ropa clara.
- f) Cartilla Nacional de Vacunación o de Salud, según corresponda, en caso de contar con ella.

Artículo 5.- El aspirante deberá presentar los exámenes diagnóstico, además de cursar el curso propedéutico en los tiempos delimitados por los planteles (CETMAR y CETAC).

Artículo 6.- Si el aspirante cursó la educación secundaria en un subsistema diferente a los que imparte el Sistema Educativo Nacional; deberá presentar Resolución de Equivalencia de Estudios (aspirantes nacionales) o Resolución de Revalidación de Estudios (aspirantes extranjeros) si cursó la Educación Secundaria en el extranjero, así como el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución, además el aspirante extranjero deberá presentar el comprobante de estancia legal en el país, expedido por la Secretaria de Gobernación.

Artículo 7.- El aspirante que cubra los requisitos de inscripción previstos en el artículo 4 del presente Reglamento y se inscriba oportunamente, tendrá el carácter de alumno en los planteles pertenecientes a la DGECyTM, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 8.- La credencial que se otorgue a una persona, es el documento oficial que lo identifica y acredita al interior del plantel como alumno del mismo.

CAPÍTULO III Reinscripciones

Artículo 9.-Se considera alumno regular, aquel que no adeuda ninguna asignatura de semestres anteriores.

Artículo 10.- El alumno irregular es aquel que adeuda una o varias asignaturas o módulos.

Artículo 11.- El alumno podrá reinscribirse semestralmente siempre y cuando cubra los siguientes requisitos:

- a) Tener acreditadas todas las asignaturas cursadas y módulos de los semestres anteriores o cuando en número de Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) no acreditadas, sea el permitido para los planteles adscritos a la DGECyTM.
- b) El alumno se podrá reinscribir cuando adeude una o dos asignaturas, una asignatura y un módulo o un módulo de semestres anteriores.

Artículo 12.- La persona que reúna todos los requisitos de reinscripción y realice oportunamente su trámite tendrá el carácter renovado de alumno en los planteles pertenecientes a la DGECyTM.

Artículo 13.- El plan de estudios del bachillerato está estructurado en seis semestres, aunque el tiempo para cubrir éste puede variar de acuerdo con las necesidades del alumno, teniendo como mínimo cuatro semestres y como máximo diez semestres. Los alumnos interesados en cursar una trayectoria escolar diferente, deben plantear su solicitud al tutor quien la analizará y en caso que considere conveniente, elaborará una trayectoria escolar particular para el alumno, solicitando al área de servicios escolares la reinscripción de acuerdo a la trayectoria particular.

Artículo 14.- La reposición de credencial en caso de extravío o robo se realizará presentando la siguiente documentación:

- a) Comprobante de inscripción del semestre en curso.
- b) Constancia de NO adeudo libros de la biblioteca del plantel.
- c) Constancia de NO adeudo de material de laboratorio o taller.

Artículo 15.- En la reinscripción, las autoridades educativas, en coordinación con el tutor académico, darán el visto bueno para la selección de módulos.

Artículo 16.- El alumno puede solicitar reinscripción a cursos intersemestrales hasta de dos asignaturas, dos submódulos o la combinación de una asignatura y un submódulo, para regularizar la no acreditación durante el periodo extraordinario inmediato, siempre que este cumpla con asistir al 80% de asistencia en el curso semestral y en las sesiones de tutorías académicas estipuladas por el plantel de conformidad con lo previsto por las "Normas Específicas para los servicios escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados", en sus numerales 7, 7.1 y 7.2 del apartado reinscripción, la implementación de los cursos intersemestrales se dará siempre y cuando el plantel oferte los cursos con el visto bueno de la DGECyTM.

Artículo 17.- El alumno que adeude asignaturas o módulos del mismo semestre y sean más de los establecidos como límite de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16, incisos a), b) y c), del presente Reglamento, deberán solicitar la valoración del tutor sobre la repetición por única ocasión, del semestre completo o solo de los módulos y/o de las asignaturas que adeudan. En caso de persistir la irregularidad académica fuera de los límites del número de asignaturas o módulos no acreditados para reinscripción, causará baja definitiva, acorde a lo dispuesto por el numeral 2 del apartado reinscripción de las "Normas Específicas para los servicios escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados".

CAPÍTULO IV Bajas temporales, definitivas y cambio de servicio, plantel o carrera

Artículo 18.- El alumno puede solicitar a la Dirección del plantel donde se encuentre matriculado, por escrito y por una sola ocasión, su baja temporal; ésta no podrá exceder de dos años consecutivos. El tiempo transcurrido para la baja temporal no deberá exceder de cuatro semestres. En todos los casos se contabiliza dentro del plazo máximo de diez semestres, para concluir el bachillerato tecnológico.

Artículo 19.- El alumno que se inscriba y no asista durante un semestre escolar sin causa justificada, será dado de baja temporal y transcurrido un año causará baja definitiva.

Artículo 20.- El plantel deberá notificar por escrito al alumno el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva. En el caso de que el alumno sea menor de edad se deberá notificar por escrito al padre o tutor sobre esta disposición.

Artículo 21.- El alumno podrá solicitar cambio de carrera, plantel y servicio.

Artículo 22.- El cambio de carrera, plantel y servicio sólo se realizará al inicio de cada semestre durante los periodos de reinscripción. Los tipos de cambios que se autorizan son:

- a) Cambio de carrera. Es cuando el alumno solicita por escrito el cambio de formación profesional, dentro del mismo plantel.
- b) Cambio de plantel dentro del mismo servicio: Es cuando el aspirante solicita por escrito el cambio de un plantel de bachillerato tecnológico a otro del mismo servicio, con la misma estructura curricular “Normas Específicas para los servicios escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados”, numerales 10.2 y 10.3 del apartado reinscripción.
- c) Cambio de servicio. Es cuando el aspirante solicita por escrito incorporarse a un plantel de bachillerato tecnológico cuando proviene de otro servicio de educación media superior, de acuerdo con lo dispuesto por las “*Normas Específicas para los servicios escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados*”, en sus numerales 10.2 y 10.3 del apartado reinscripción.

Artículo 23.- Procederá el cambio siempre y cuando no se rebase la matrícula asignada al plantel receptor y con la autorización correspondiente por parte de las autoridades del plantel.

CAPÍTULO V Becas

Artículo 24.- El alumno tiene derecho a participar en las convocatorias de becas, cumpliendo con los requisitos señalados y sujetándose a las reglas que normen dichas convocatorias.

Artículo 25.- Las autoridades de los planteles, deberán publicar las convocatorias, con tiempo y en lugares visibles del plantel que permitan su difusión entre los alumnos del mismo.

Artículo 26.- El personal responsable de becas en el plantel, deberá proporcionar asesoría y apoyo técnico a los alumnos y padres de familia interesados en solicitar una beca, así como dar seguimiento al trámite hasta su dictaminación.

CAPÍTULO VI Certificaciones

Artículo 27.- El Certificado de Terminación de Estudios correspondiente al Bachillerato Tecnológico, se expedirá en original y por única vez, a los egresados que acreditaron la totalidad de asignaturas y módulos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 28.- La Certificación de Estudios se expedirá cuando el interesado solicite duplicado del Certificado de Terminación de Estudios, así como la comprobación de estudios parciales o reposición.

Artículo 29.- Las constancias de competencias se expedirán a solicitud del alumno previo pago correspondiente, por el módulo(s) en los que sean competente con calificación de ocho, nueve y diez (8, 9, 10).

Artículo 30.- La Certificación Nacional de Bachillerato, se expedirá al alumno cuando el plantel este incorporado al Sistema Nacional de Bachillerato.

CAPÍTULO VII Titulación

Artículo 31.- La Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, expedirá Títulos de Técnico en la carrera cursada a solicitud del egresado, una vez que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas del componente de formación básica propedéutica, y los módulos del componente de formación profesional de una misma carrera.
- b) Prestar su Servicio Social de acuerdo al reglamento vigente.
- c) No adeudar al plantel libros, material y/o equipo.
- d) Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida.
- e) Cumplir los requisitos de integración del expediente para el trámite del registro del título y expedición de cédula profesional.

Artículo 32.- El área de servicios educativos de los planteles adscritos a la DGECyTM, deben informar los requisitos y opciones, para realizar el trámite de titulación en el bachillerato tecnológico en base a los lineamientos establecidos en el documento estudios "Normas Específicas para los servicios escolares de los planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados", numerales 1 a 7 del apartado de titulación.

CAPÍTULO VIII Tutorías Académicas y Orientación Educativa

Artículo 33.- El alumno de los planteles adscritos a la DGECyTM (CETMAR y CETAC), tienen derecho a recibir Tutoría Académica, pero ésta será obligatoria para el alumno cuyo desempeño académico, recaiga en los supuestos previstos por el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 34.- La tutoría académica tiene como objetivo proporcionar al alumno (tutorado) acciones de apoyo académico, mediante la atención individual y grupal, por parte de docentes que fungen como tutores.

Artículo 35.- Todos los alumnos tendrán derecho a contar con un tutor.

Artículo 36.- Es obligación del alumno cubrir un mínimo del 80% de asistencia a las sesiones de tutoría, en los horarios destinados por cada uno de los planteles para dicha actividad.

Artículo 37.- El alumno que no asista al 80% de las sesiones tutoriales, no podrá presentar exámenes extraordinarios ni cursos intersemestrales, ya que la función de la tutoría académica es apoyar a los alumnos en su desempeño académico para su regularización.

Artículo 38.- En base a los resultados que arroje el primer parcial, tomando en cuenta que el alumno que haya obtenido calificación menor a 8 o bien cuando presente mayor al 20% de inasistencias, será candidato para que el plantel implemente las acciones tutoriales, para mejorar su desempeño académico.

Artículo 39.- Para aquel alumno que tome la tutoría académica y que mediante una evaluación aplicada por la academia correspondiente compruebe que ha adquirido los conocimientos y/o competencias necesarias para regularizar su desempeño académico, se les tomará en cuenta para mejorar su calificación en las asignaturas en las que tomó tutoría.

Artículo 40.- El alumno podrá recibir servicio de orientación educativa, que le permita elegir adecuadamente su formación profesional (carrera técnica), así como su carrera de nivel superior (licenciatura).

Artículo 41.- Para los casos en que el alumno presente problemas que no sean de carácter académico, el coordinador de tutorías y/o el orientador educativo deberán canalizarlos a las áreas especializadas para su pronta atención (construye T, becas, fomento a la lectura, etc.).

CAPÍTULO IX Evaluación del aprendizaje

Artículo 42.- La evaluación del aprendizaje, identifica el nivel de conocimientos, habilidades y actitudes, destrezas y capacidades (competencias), que adquiere el alumno y que están previstos en los programas de estudio, por lo que se considera parte del aprendizaje.

Artículo 43.- La evaluación tiene como objetivo:

- a) Que el alumno participe al inicio del semestre en una evaluación diagnóstica, con la finalidad de que el profesor reconozca los conocimientos y habilidades previos.
- b) Que se precisen los avances logrados por el alumno y se adviertan dificultades con el objeto de mejorar corregir o reajustar, mediante la evaluación formativa.
- c) Que se consideren las evidencias de los aprendizajes de los alumnos al final del proceso, para la promoción o certificación de competencias, a través de la evaluación sumativa.

Artículo 44.- La evaluación de las asignaturas y módulos, se realizará tomando en cuenta los tres tipos de evaluación, diagnóstica, formativa y sumativa, que se aplicarán durante las secuencias didácticas.

Artículo 45.- Al inicio de cada semestre el alumno deberá conocer los mecanismos y fechas de evaluación del aprendizaje, establecidos por el docente en el plan de evaluación.

Artículo 46.- Los resultados de las evaluaciones parciales, se plasmarán en actas con números enteros sin fracciones y en escala del 5 al 10 en las asignaturas básicas y propedéuticas.

Artículo 47.- Cuando un alumno no pueda asistir a presentar examen o alguna otra forma de evaluación determinada por el profesor, deberá notificar al Departamento de Servicios Escolares la causa y su justificación dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha programada, con el propósito de dictaminar si procede una nueva aplicación.

Artículo 48.- La regularización extraordinaria es un mecanismo para regularizar la no acreditación de asignaturas y se lleva a cabo durante un periodo extraordinario. El alumno podrá presentar un máximo de tres asignaturas en cada uno de los periodos.

CAPÍTULO X Derechos de los estudiantes de la DGECyTM

Artículo 49.- Todo alumno tiene derecho a recibir educación en igualdad de condiciones (género, raza, religión, condición social, orientación sexual, etc.) para adquirir una educación integral, de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 50.- Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y disposiciones que emanan del presente reglamento y las establecidas por el plantel.

Artículo 51.- Recibir la documentación que lo identifique al interior del plantel, así como las constancias de la escolaridad que haya acreditado en cada período escolar.

Artículo 52.- Recibir el servicio de tutorías académica y apoyo de orientación educativa.

Artículo 53.- Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme a lo establecido para ello.

Artículo 54.- Recibir un trato respetuoso por parte de los directivos, personal docente y de apoyo y asistencia a la educación del plantel y de sus compañeros.

Artículo 55.- Expresar con respeto sus ideas y opiniones libremente tanto al interior del plantel como durante las actividades extraescolares.

Artículo 56.- Hacer uso de las instalaciones del plantel (aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, sanitarios, audiovisual, campos deportivos entre otros) respetando lo que indica el reglamento que norma su funcionamiento.

Artículo 57.- Recibir reconocimientos por su distinción en aprovechamiento, buena conducta y méritos relevantes, dentro y fuera del plantel.

Artículo 58.- Representar al plantel previa selección en eventos académicos, culturales o deportivos que se realicen en la región o en otras localidades, dentro o fuera de la entidad federativa.

Artículo 59.- Presentar sugerencias en la dirección o subdirección para el buen funcionamiento del plantel, de manera verbal o por escrito.

Artículo 60.- Hacer uso del buzón de quejas que se encuentra instalado en el plantel.

Artículo 61.- Recibir el servicio médico facultativo, en caso de que el alumno no dependa de sus padres o no sea beneficiario de una dependencia oficial.

Artículo 62.- Contar con seguro de vida en actividades escolares fuera del plantel, que sean oficiales y previamente autorizadas.

Artículo 63.- Recibir de cada docente el programa y el plan de evaluación de las asignaturas o módulos, así como los resultados de las evaluaciones de acuerdo al calendario establecido por la DGE CyTM.

Artículo 64.- Tomar los cursos intersemestrales, cuando sean ofertados por el plantel, siempre que cubra el 80% de asistencia al curso semestral y a las sesiones de tutoría.

Artículo 65.- Adelantar asignaturas, a través de la aplicación de evaluaciones extraordinarias.

Artículo 66.- Formar parte del Consejo Técnico Consultivo si se le requiere, cumpliendo con las normas establecidas para tal fin.

Artículo 67.- Contar oportunamente con la información de las convocatorias de becas, así como el apoyo técnico para tramitarlas y el seguimiento hasta la conclusión del trámite.

CAPÍTULO XI Obligaciones de los alumnos de la DGE CyTM

Artículo 68.- Los alumnos asumen la responsabilidad de conocer las obligaciones y derechos, que adquieren una vez que están inscritos en los Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (CETMAR) o Centros de Estudios en Aguas Continentales (CETAC).

Artículo 69.- Acatar y cumplir los reglamentos e instrucciones establecidos por el plantel y por la DGE CyTM.

Artículo 70.- Observar buena conducta dentro y fuera del plantel.

Artículo 71.- Reinscribirse en los períodos establecidos por la institución.

Artículo 72.- Asistir a clases puntualmente y realizar las actividades que se le solicite de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 73.- Realizar el servicio social como requisito indispensable para tramitar el título de técnico.

Artículo 74.- Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y mostrarla, tanto al ingresar al plantel, como en actividades extraescolares o cuando le sea solicitada por una autoridad o personal del plantel.

Artículo 75.- Asistir y participar en las ceremonias, eventos especiales que se organizan, ya sean de carácter cívico académico, cultural, deportivo o social.

Artículo 76.- Estudiar y cumplir con las tareas extraescolares que le sean solicitadas por el personal docente.

Artículo 77.- Es obligatorio para los alumnos del CETMAR y del CETAC, portar el uniforme designado por las autoridades del plantel en acuerdo con los padres de familia, durante los horarios de clase y en actividades extraescolares (visitas, prácticas de campo, desfiles, actividades cívicas, eventos deportivos y otras actividades donde representen al plantel).

El uniforme se debe portar completo, aseado, con una presentación formal (fajado, zapatos o tenis negros, con un corte de pelo convencional).

Artículo 78.- No usar lentes oscuros, solo en caso de prescripción médica.

Artículo 79.-. No portar y usar, audífonos, grabadoras, reproductores de música, video juegos y juegos de mesa dentro del plantel.

Artículo 80.- Mostrar ante sus compañeros, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación del plantel un trato cordial y de respeto, evitando palabras altisonantes, ofensivas o vulgares y agresiones físicas o lleve a cabo bullying.

Artículo 81.- Proporcionar al plantel sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre de padres o tutores, condición o padecimientos físicos, alergias, tipo de sangre, medicamentos que toma por prescripción.

Artículo 82.- Reportar a quienes le molesten o agredan (física o verbalmente), en las instalaciones escolares o en sus alrededores y no tomar justicia por su propia mano.

Artículo 83.- Acudir a la escuela con la cabeza descubierta (no se autoriza el uso de cualquier tipo de gorra, sombrero, paliacates, etc.) salvo en los casos que se requiera en prácticas o en actividades al aire libre, así como por prescripción médica.

Artículo 84.- Mantener los teléfonos celulares apagados dentro del aula.

Artículo 85.- Participar con orden y disciplina en todas las actividades escolares.

Artículo 86.- No fumar dentro del plantel o durante el desempeño de actividades programadas fuera del mismo (visitas, conferencias, prácticas, el camión, entre otros.).

Artículo 87.- No ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga dentro del plantel o durante el desempeño de actividades programadas fuera del mismo (visitas, conferencias, prácticas, el camión, entre otros.).

Artículo 88.- Está estrictamente prohibido portar armas de fuego y/o cualquier tipo de arma blanca e introducir explosivos en las instalaciones escolares o en sus alrededores.

Artículo 89.- Respetar y obedecer a los docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación que labora en la institución, acatando la autoridad que a cada uno le corresponde.

Artículo 90.- Permanecer dentro de la Institución durante la jornada de clases y otras actividades académicas (tutorías académicas, orientación educativa, fomento a la lectura, construye T, etc.), deportivas, culturales y recreativas (queda prohibido estrictamente abandonar el plantel en horarios de actividades académicas).

Artículo 91.-Mantener una buena presentación de los espacios educativos en cuanto a limpieza, orden y funcionalidad; responsabilizándose de la conservación del mobiliario y del equipo que en ellos se encuentran.

Artículo 92.- No consumir alimentos dentro del aula, laboratorios, talleres, salón audiovisual y biblioteca.

Artículo 93.- No alterar el orden durante el desarrollo de las actividades académicas, que distraigan a los alumnos y a personal del plantel.

Artículo 94.- Hacerse responsable de los objetos de valor que porte (reloj, calculadoras, celulares, dinero en efectivo, mochilas, automóviles, bicicletas, motocicletas, entre otros), en ningún momento las autoridades del plantel se hacen responsables de dichos objetos.

CAPÍTULO XII De las responsabilidades

Artículo 95.- Es responsabilidad de los directivos del plantel (Director y subdirector), la difusión del Reglamento para Alumnos, así como la implementación de las reglas que estipula el mismo.

Artículo 96.- Los directivos de plantel, con la participación del personal docente y de apoyo y asistencia a la educación deberán vigilar el cumplimiento del Reglamento para Alumnos determinado por la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología de Mar (DGECyTM).

Artículo 97.- El director del plantel, en coordinación con el Consejo Técnico Consultivo Escolar, decretará la baja del estudiante por cuestiones disciplinarias cuando:

- a) Observe un comportamiento que denigre el nombre y la calidad académica del plantel.
- b) Cometa cualquier acto de violencia en contra de persona o bienes dentro del plantel o lleve a cabo prácticas de bullying.
- c) Falsifique, altere o utilice indebidamente documentos escolares, sellos y papeles oficiales.
- d) Porte arma de fuego o arma blanca, así como que lesione con las mismas a cualquier persona al interior o exterior del plantel.
- e) Dañe, destruya, deteriore o sustraiga de las instalaciones del plantel, mobiliario, libros y demás bienes de la institución.
- f) Intente influir indebidamente en el profesor con el objeto de acreditar una asignatura o módulo para conseguir la modificación de la calificación obtenida.
- g) Distribuya, posea o consuma drogas, bebidas embriagantes y cigarros en las instalaciones del plantel o en sus alrededores, así como asistir al plantel bajo la influencia de alguno de ellos.
- h) Impedir el acceso al plantel, aulas, bibliotecas, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones de la institución o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades.
- i) Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios, exámenes o demás documentos.
- j) Cualquier otra que no este estipulada en este reglamento pero que sea considerada por la DGECyTM.

CAPÍTULO XIII De las Sanciones

Artículo 98.- Todos los estudiantes que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidades previstas en el capítulo anterior, se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación verbal y escrita.
- c) Anotación de la falta en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.
- d) Condicionamiento de estancia en el plantel, mediante una carta compromiso firmada por el estudiante y su padre o tutor.
- e) Suspensión del plantel, hasta por una semana o por quince días.
- f) Baja definitiva.

Artículo 99.- La falta de cumplimiento a las obligaciones que tienen impuestas los alumnos o la comisión de las faltas graves a que se refiere el artículo 97 del presente Reglamento, deberán hacerse del conocimiento del Consejo Técnico Consultivo, por conducto del director del plantel, quien citará a los padres o tutores del alumno para que conjuntamente comparezcan ante dicho Consejo a exponer lo que a su derecho convenga, en ejercicio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Satisfecho lo anterior, el Consejo Técnico Consultivo emitirá su resolución por escrito en un término de 3 días y el director del plantel la deberá notificar al interesado y en caso de ser menor de edad a su padre o tutor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su notificación a los planteles de la DGECyTM.

DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 3°. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 29-07-2010.
- Ley General de Educación. Ley publicada en el DOF el 13 de julio de 1993. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 19-08-2010.
- Reforma Integral de Educación Media Superior (RIEMS).
- Acuerdo 8/CD/2009 por el que se establecen consideraciones sobre la evaluación del aprendizaje.
- Acuerdo 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada.
- Acuerdo 480 por el que se establecen los lineamientos para el ingreso de instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato.
- Normas Generales de Servicios Escolares para los Planteles que integran el Sistema Nacional de Bachillerato.
- Normas Específicas para los Servicios Escolares de los Planteles de la DGB, DGECyTM, DGETA, DGETI, CECyTEs e Incorporados.
- Programa Sígueme, Caminemos Juntos. Acompañamiento integral para jóvenes de educación media superior.
- Programa institucional de tutorías académicas de la DGECyTM
- Programa de orientación educativa de la DGECyTM